000221

000220

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

OFICIO No.: PFPA.16.5/0438-18 001078
INSPECCIONADO: [redacted]
DOMICILIO: BO [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/00030-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los **24 días del mes de abril del año 2018**. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado [redacted], a través de su representante legal en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente Resolución:

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante orden de inspección No. **PFPA/16.2/2C.27.1/00031-17.001323** de fecha de **20 de junio de 2017**, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado [redacted], ubicado en domicilio **B** [redacted].

II.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, el **C. ING. MARCO ANTONIO SAGÜI PINTO,** inspector federal adscrito a ésta delegación, practica visita de inspección al establecimiento de referencia levantándose al efecto el acta de inspección No. **PFPA/16.2/2C.27.1/00031-17** de fecha de **20 de junio de 2017**.

III.- Mediante acuerdo de fecha de 13 de septiembre de 2017, notificado en fecha de 12 de octubre de 2017, el establecimiento denominado **THE ORIGINAL MEXICAN JEAN COMPANY S. DE R.L. DE C.V. ,** por conducto de su apoderado legal, fue emplazado para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación

con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 12 de octubre de 2017 al 02 de noviembre de 2017.

IV.- Con el escrito presentado en las oficinas de ésta delegación de fecha de 09 de noviembre de 2017, que se recibió con acuerdo de comparecencia de fecha de 10 de noviembre de 2017, la empresa denominada [redacted], por conducto de su apoderado legal, manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó.

V.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente Resolución, y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los Artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 7° fracciones VI y VIII, 101, 104, 105, 107, 108 y 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154, 155, 159 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas

disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- En fecha de 13 de septiembre de 2017, se emitió acuerdo de emplazamiento al establecimiento denominado [redacted], por conducto de su apoderado legal, mismo que fue notificado en fecha de 12 de octubre de 2017, en donde se plasmaron las siguientes irregularidades:

1. **Infracción prevista por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que:**

- Al momento de inspección dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, los residuos peligrosos encontrados dentro de los recipientes de residuos no se encontraban previamente identificados o etiquetados donde hagan alusión a las características de peligrosidad.

2. **Infracción prevista por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 82 fracción I inciso d) de su Reglamento debido a que:**

- Al momento de la visita de inspección, se advirtió que el almacén temporal de residuos peligrosos no contaba con pisos con pendiente y en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen de recipiente de mayor tamaño.

3. **Infracción prevista por el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 45 de la misma y el artículo 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que:**

- Al momento de la visita de inspección, se hallaron residuos peligrosos que no se encontraban identificados ni etiquetados, sin indicar nombre del residuo peligrosos, fecha de generación ni

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

características de peligrosidad, ello para los siguientes residuos peligrosos: 8 tambos metálicos de 200L con estopa contaminada, aceite gastado y envases de lamina de 1L vacío, 30 garrafones plásticos impregnados de xilol (afloja todo) y 10 lámparas fluorescentes.

III.- Con el escrito presentado en las oficinas de ésta delegación de fecha de 09 de noviembre de 2017, que se recibió con acuerdo de comparecencia de fecha de 10 de noviembre de 2017, la empresa denominada [redacted], por conducto de su representante legal, manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó. Dichos escritos se le tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del código de procedimientos civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Con fecha de 09 de noviembre de 2017, se presentó ante las oficinas de ésta delegación, un escrito signado por la **C.** [redacted] en su carácter de representante legal de la empresa visitada [redacted]

IV.- En virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al establecimiento denominado [redacted] por medio de quien legalmente lo represente, por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que anteceden, el establecimiento denominado, [redacted] a través de quien legalmente lo represente, cometió las infracciones establecidas en el artículo 45 y 106 fracción XIV y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como por lo dispuesto por los artículos 46, 82 fracción I inciso h) y d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención Y gestión Integral de los Residuos.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del sujeto emplazado al presente procedimiento a las disposiciones de la normatividad ambiental federal vigente, esta Autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

- Previene accidentes o incidentes al minimizar los riesgos resultantes de mezclar residuos incompatibles o de darles usos inadecuados.

- Facilita la evitación (que el impacto no sea mayor) y corrección de los accidentes o incidentes ya ocurridos. Es evidente que si la sustancia implicada es conocida, es mucho más fácil y rápido actuar sobre ella.

- Mayor sensibilidad y seguridad a los trabajadores.

B) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento visitado denomina[redacted], en los que se acrediten las mismas infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no son reincidentes.

C) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por los sujetos emplazados, es factible colegir que conoce las obligaciones a que están sujetos para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos.
Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas establecidas en el proveído acuerdo de emplazamiento marcadas con los números 1,2 y 3 por el establecimiento visitado denominad[redacted], implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- En relación con lo establecido por el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la violación en que incurrió al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **(Irregularidad 1).** La empresa se haría acreedora a una multa de 100 días, referidas a la Unidad de Mediada y Actualización al momento de imponer la sanción, equivalente a **$8,060.00 (SON: OCCHO MIL SESENTA PESOS M.N. 00/100);** toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 171 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50000 veces referidas a la Unidad de Mediada y Actualización al momento de imponer la sanción.

B).- En relación con lo establecido por el Artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención a lo dispuesto en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **(irregularidad 2).** La empresa se haría acreedora a una multa de 75 días, referidas a la Unidad de Mediada y Actualización al momento de imponer la sanción, equivalente a **$6,045.00 (SON: SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M.N. 00/100)** toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 171 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50000 veces referidas a la Unidad de Mediada y Actualización al momento

de imponer la sanción.

C).- En relación con lo establecido por el Artículo 45 y 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **(Irregularidad 3).** La empresa se haría acreedora a una multa de 100 días, referidas a la Unidad de Mediada y Actualización al momento de imponer la sanción equivalente a **$8,060.00 (SON: OCHO MIL SESENTA PESOS M.N. 00/100);** toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 171 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50000 veces referidas a la Unidad de Mediada y Actualización al momento de imponer la sanción.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en artículo 46 y 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como por lo dispuesto por los artículos 46 fracciones I y IV 82 fracción I inciso d) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención Y gestión Integral de los Residuos **(irregularidades 1, 2 y 3),** y con fundamento en el Artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al establecimiento denominado [redacted] una multa por el monto total de **$22,165.00** (veintidós mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a 275 (doscientos setenta y cinco) veces la unidad de medida y actualización al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Mediada y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 162 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en atención específicamente en lo relacionado a

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

TERCERO.- Se hace saber a los interesados que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de 15 quince días.

CUARTO.- Se le informa a los interesados, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizadas en Calle Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Durango.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al establecimiento denominado [redacted] por conducto de su representante legal, ubicado en **BOU**[redacted]**O.**; anexando fotocopia del procedimiento para el pago de multas, requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta y cúmplase.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEXTO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la Oficina de Administración Local de Recaudación del Sistema de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Autoridad.

Así lo resolvió y firma

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/JNE

MULTA: $22,165.00 (SON: VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS:NO